



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 392

8 de septiembre de 2014

Pág. 3

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial (procedente del Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo). (621/000085)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 89
Núm. exp. 121/000089)

PROPUESTAS DE VETO

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial (procedente del Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo).

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 2014.—**Jordi Guillot Miravet y Joan Saura Laporta.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 De don Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y de don Joan Saura Laporta (GPEPC)

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

Este proyecto y el decreto-ley 4/2014 que le precede, intenta dar solución a un problema real como es la situación de riesgo de determinadas empresas que, a pesar de tener un proyecto empresarial sólido, solvente, con mercado y producto, se ven abocadas a un cierre como consecuencia de sus deudas financieras. Este proyecto interviene en sentido positivo en la regulación del comportamiento de determinadas entidades financieras que anteponen el cobro de sus créditos a la viabilidad de las empresas con proyecto empresarial de futuro. Esta situación ha supuesto que el comportamiento determinados acreedores financieros haya sido el máximo responsable del cierre de empresas y de la pérdida de miles de puestos de empleo.

Sin embargo, este proyecto de ley supone un doble riesgo inaceptable para nuestro grupo. En primer lugar, con el redactado del proyecto aprobado en el Congreso, los créditos laborales quedan desprotegidos al no ser excluidos expresamente, del apartado 4, artículo 5 bis de la Ley Concursal. De mantenerse el actual redactado, no podrán iniciarse ejecuciones judiciales para garantizar el pago de los salarios, cosa que sí pasa con los créditos de naturaleza pública, que quedan excluidos explícitamente en el redactado de dicho artículo. Así pues, una vez despachada la ejecución por el Juzgado de lo Social y notificado el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 392

8 de septiembre de 2014

Pág. 4

auto al ejecutado, este presenta comunicación de precurso, con la posibilidad de suspender la ejecución de los créditos laborales. Durante el periodo de tres meses se produce una indefensión total para los trabajadores que tienen créditos pendientes al no poder tampoco ni tan siquiera acudir al Fondo de Garantía Salarial a percibir esas cantidades. Al no existir preferencia de los créditos laborales, transcurrido dicho plazo de tres meses de la situación de precurso, las ejecuciones laborales ya no encuentran bienes sobre los cuales tratar el embargo de bienes del ejecutado. En ese sentido, sucede exactamente lo mismo en relación con las situaciones de deudas anteriores, y la consecuencia es que los trabajadores no cobran, debiendo asumir el Fondo de Garantía Salarial, con los límites que establece la ley, el pago de esas cantidades. Lo que no sucederá con los créditos de derecho público —Hacienda y Seguridad social— que si protege el Proyecto de Ley.

En segundo lugar, creemos que es fundamental considerar como acreedores de pasivos financieros los titulares de cualquier endeudamiento financiero sólo a aquellos sometidos a supervisión financiera. No pueden tener el mismo trato los acreedores sometidos a supervisión y los no sometidos a la misma, ya que sería discriminatorio para el que esté sujeto a supervisión financiera que tiene que cumplir requisitos, como la constitución de reservas, ajenos al que no está sometido a dicha supervisión. De no considerar esta cautela podría protegerse y fomentarse comportamientos contrarios a las finalidades declaradas en este proyecto. Los HedgeFunds, fondos buitres, incrementarían sus posibilidades de intervenir, poniendo en grave riesgo la continuidad de muchas empresas y puestos de empleo, como ya sucede actualmente.

Por todos estos motivos presentamos esta propuesta de veto al Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial (procedente del Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo).

cve: BOCG_D_10_392_2660